



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA-SGC

REPUBLICA DE
COLOMBIA RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA

AVISA

A la comunidad en general y especialmente a los habitantes del Municipio de Bucaramanga (Santander), que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con el Art. 18 de la ley 472 de 1998, se ADMITIÓ la demanda del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, instaurada por DANIEL VILLAMIZAR BASTO en contra del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA SANTANDER Y OTRO con número de radicado 680013333001-2023-00184-00, por ***la presunta vulneración de derechos e intereses colectivos de los:***

Artículo 4 Ley 472 de 1998, literales:

- a) El goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias.
- d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.
- m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes

Con el objeto de obtener las siguientes ***pretensiones:***

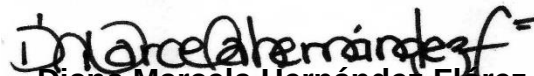


1). Se ordene al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** y a **CARMEN SOFIA CONTRERAS**, el restablecimiento del espacio público y el cumplimiento de las normas urbanísticas en forma permanente en la **CARRERA 33A No 33-67 Barrio el Prado de Bucaramanga**, tomando las medidas necesarias para la recuperación del **antejardín, la zona verde de uso público, el entorno paisajístico y las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, que hacen parte del espacio público**, de modo que se garantice el libre tránsito y acceso, goce, uso y disfrute visual a la comunidad en general, **incluyendo la demolición de las construcciones ilegales que invaden el espacio público afectado para el disfrute colectivo y construidas en contra de las normas urbanísticas**, con el fin de evitar el entorpecimiento al goce del espacio público, la utilización y defensa de los bienes de uso público, la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, el goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, **y la demolición y retiro de los obstáculos que existan sobre el espacio público**, tales como **Sótano, muros, columnas, vigas, escaleras, jardineras, cubrimientos, cerramientos, sobre el antejardín endureciendo la construcción y apropiándose de la zona verde de uso público**.

2). Que se condene al **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, CARMEN SOFIA CONTRERAS**, y a quien resulte responsable, al pago de la suma establecida en el artículo 1005 del Código Civil si es necesaria la demolición o enmendarse la construcción existente, adecuando nuevas obras a efecto de permitir el servicio, uso, goce, **disfrute visual** y libre tránsito a la comunidad en general, y demás sanciones establecidas en esta norma, sin perjuicio de que si se castiga el delito o la negligencia, con una pena pecuniaria, se adjudique al actor la mitad.

3). Se condene en costas a los demandados.

El presente aviso se libra a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) y se publica en la página WEB de la Rama Judicial por intermedio del aplicativo SAMAI.


Diana Marcela Hernández Flórez
Secretaria Judicial